

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción de tutela No. 11001 31 03 050 2021 000496 00.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de tutela, instaurada por LORENA MÉNDEZ PEDRAZA en nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de TUTELA.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las accionadas, para que en el improrrogable término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación-, ejerza su derecho constitucional a la defensa, realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** proceder a la publicación en su página web de esta providencia que admite la acción de tutela de la referencia, con el propósito de ENTERAR a quienes participan en la Convocatoria No. 1345 de 2019-Territorial 2019 II

CUARTO: Vincular al presente asunto a la Dirección de Inspección, Vigilancia y control de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Cundinamarca, y a la Dirección de Carrera Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca para que hagan un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela.

QUINTO: Adviértase a la parte accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991 y remítase copia auténtica de la petición de tutela y sus anexos.

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y adviértaseles que pueden comunicar respuesta al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Respecto de la solicitud de medida provisional que menciona la peticionaria en el escrito de tutela, téngase en cuenta que la misma no fue solicitada, tampoco encuentra el Despacho que se encuentren los presupuestos que indica el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: Téngase como pruebas las aportadas con la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado
con firma
electrónica y
cuenta con plena
validez jurídica,
conforme a lo
dispuesto en la
Ley 527/99 y el
decreto
reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**1812331b561048
3e798ca9e40f607
179059a9a4e55b
408697189d7cfd5
b825c6**

Documento generado en
07/09/2021
07:13:22 AM

**Valide éste documento
electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**